

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ROBERTO RAFAEL PINEDA CHIMA
ACCIONADOS	• COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL • INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
VINCULADOS	• FIDUPREVISORA S.A. –CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL • UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00475 00
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO INTERLOCUTORIO	949
DECISIÓN	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA- NIEGA MEDIDA

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se Admite la acción de tutela radicada **2021-00475**, presentada por **ROBERTO RAFAEL PINEDA CHIMA** identificado con cedula número 78.587.710 en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** y contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL**.

Esta dependencia judicial encuentra pertinente la **VINCULACIÓN** de la **FIDUPREVISORA S.A. –CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** y de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** como medida posible del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo que se ordena notificar a los representantes legales de la entidad accionada, así como de la entidad vinculada, se les concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que considere conducentes.

Se ordena notificar este auto a las accionadas, a la parte accionante y las vinculadas, por el medio que sea más expedito, haciéndole las advertencias del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de que, si no se presenta respuesta en el plazo señalado, se presumirán como ciertos los hechos en que se funda la acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Con respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** se **NIEGA** toda vez que, que no se encuentra que la situación del tutelante sea de tal envergadura que no pueda esperar las contestaciones de la demanda y así tener elementos de juicio para resolver la causa en sede de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 190 fijados en la secretaría del despacho hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ